

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 722/1965, de 25 de marzo, por el que se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado cincuenta y nueve fincas rústicas, sitas en término municipal de la Cenia (Tarragona), para sus fines.*

Por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado ha sido solicitada la adscripción de cincuenta y nueve fincas rústicas, radicadas en término municipal de La Cenia (Tarragona), propiedad del Estado, procedentes de débitos contributivos, por hallarse enclavadas o colindantes con el monte del Estado «Refalguer», que las hacen sumamente convenientes para la realización de trabajos forestales de conservación y mejora para ampliar el campo de dicho Patrimonio Forestal, en cumplimiento de sus fines.

Dado que las fincas cuya adscripción se interesan se hallan en la actualidad en poder de la Hacienda, inscritas en el Registro de la Propiedad, e inventariadas en el de Bienes del Estado bajo los números cinco mil trescientos setenta y tres al cinco mil trescientos ochenta y siete, cinco mil trescientos ochenta y nueve al cinco mil trescientos noventa y seis, cinco mil trescientos noventa y ocho, cinco mil cuatrocientos uno, cinco mil cuatrocientos dos, cinco mil cuatrocientos cuatro al cinco mil cuatrocientos seis, cinco mil cuatrocientos ocho al cinco mil cuatrocientos trece, cinco mil cuatrocientos diecinueve, cinco mil cuatrocientos veintiuno, cinco mil cuatrocientos veintitres, cinco mil cuatrocientos veinticinco, cinco mil cuatrocientos veintiocho al cinco mil cuatrocientos treinta y uno, cinco mil cuatrocientos treinta y tres, cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos treinta y ocho al cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco al cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patrimonio de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; y en virtud de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y siete del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado las cincuenta y nueve fincas rústicas radicadas en término municipal de La Cenia (Tarragona), a que se alude anteriormente, inventariadas bajo los números cinco mil trescientos setenta y tres al cinco mil trescientos ochenta y siete, cinco mil trescientos ochenta y nueve al cinco mil trescientos noventa y seis, cinco mil trescientos noventa y ocho, cinco mil cuatrocientos uno, cinco mil cuatrocientos dos, cinco mil cuatrocientos cuatro al cinco mil cuatrocientos seis, cinco mil cuatrocientos ocho al cinco mil cuatrocientos trece, cinco mil cuatrocientos diecinueve, cinco mil cuatrocientos veintiuno, cinco mil cuatrocientos veintitres, cinco mil cuatrocientos veinticinco, cinco mil cuatrocientos veintiocho al cinco mil cuatrocientos treinta y uno, cinco mil cuatrocientos treinta y tres, cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos treinta y ocho al cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco al cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno del Inventario de Bienes del Estado, con destino a la realización de trabajos forestales y ampliación del campo de dicho Organismo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo.—Las referidas fincas conservarán su condición jurídica original, no adquiriendo su propiedad el Organismo a quien se le adscriben, así como que las utilizará exclusivamente para la expresada finalidad. Asimismo, si los bienes adscritos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta dicha adscripción, quedando las fincas en la misma situación en que se encontraban y, automáticamente, en el Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del repetido Organismo, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados en los mismos, en su caso.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 723/1965, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de un solar de 6.317 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, en el lugar «Camino Ancho», con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de seis mil trescientos diecisiete metros cuadrados de superficie en dicha localidad, en el lugar «Camino Ancho», con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media;

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita que al Estado hace el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de un solar radicado en dicha localidad, en el lugar «Camino Ancho», con una superficie de seis mil trescientos diecisiete metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Córdoba para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 724/1965, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Barco de Avila de un solar de 10.000 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, en el paraje «Las Eras», con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.*

Por el Ayuntamiento de Barco de Avila (Avila) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de diez mil metros cuadrados en dicha localidad, en el paraje «Las Eras», a segregarse de una finca de mayor cabida, con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace el Ayuntamiento de Barco de Avila.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Barco de Avila (Avila) de unos terrenos radicados en dicha localidad, en el paraje «Las Eras», con una superficie de diez mil metros cuadrados; linda: al Norte, con terrenos del municipio; Sur, con fincas de particulares al Vallejo, o sus proximidades; Este, con la carretera de Barco de Avila-Parador Nacional de Gredos, y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega; con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Obras Públicas, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con la expresada finalidad que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto